



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2024230790100154

Mediante radicado No. 20244700138402 del 26 de octubre de 2024, el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificado con NIT. 901.402.914-0, y apoderado del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIDO DE ROBLES**", a favor de los predios denominados "EL GUAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40068, con una extensión superficial de 28456m² y "EL MORRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40069, con una extensión superficial de 52285m², ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 18 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, verificado el 19 de agosto de 2025, en la Ventanilla Única de Registro-VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.315 del 04 de diciembre de 2024, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**NIDO DE ROBLES**", a favor de los predios denominados "EL GUAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40068, y "EL MORRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40069, ubicados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, solicitado por el señor **PEDRO ALEJANDRO**

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

FLORIÁN BORBÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificado con NIT. 901.402.914-0, y apoderado del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de diciembre de 2024, al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificado con NIT. 901.402.914-0, y apoderado del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones corpotiva@gmail.com.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"(...) **ARTÍCULO 2.** - Requerir al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificado con NIT. 901.402.914-0, y apoderado del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral.

Finalmente, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

(...)"

Mediante radicado No. 20254700012832 del 30 de enero de 2025 el solicitante del trámite remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el auto de inicio, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación M1-FO-06, versión 1, donde se evidenció que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

Mediante oficio con radicado No. 20252300296271 del 13 de febrero de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió al solicitante del registro allegar:

"(...) 1. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

*La cartografía no cumple con el requerimiento solicitado, se debe ajustar el área del predio de cédula catastral 15051000000050055000 de manera que no exceda el área descrita en el certificado de libertad FMI 083-40069.
(...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700020242 del 19 de febrero de 2025, el señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificado con NIT. 901.402.914-0, y apoderado del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914 remitió correo electrónico donde se incluye la información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos solicitados, información que fue verificada por el Grupo de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato de verificación M1-FO-06, versión 1, donde se evidenció que cumplió con la totalidad de los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ -, el 06 de mayo de 2025 y desfijado el 19 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700058972 del 23 de mayo de 2025, y en la Alcaldía Municipal de Arcabuco, fijado el 03 de abril de 2025 y desfijado el 22 de abril 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700053582 del 12 de mayo de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "EL GUAMO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40068, y "EL MORRO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40069, y emitió Concepto Técnico No. **20252300001356** del 23 de julio de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES" se encuentra conformada por los predios denominados "El Morro", identificado con el FMI No. 083-40069 y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, localizados en la vereda Quemados, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá.

spe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

1.2 LINDEROS

De acuerdo con lo establecido en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a continuación, se relacionan los linderos del predio denominado "El Guamo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40068, localizado en la vereda Quemados, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1505100000000005006700000000.

"...POR EL NORTE, POR UN COSTADO, PARTIENDO DE UN MOJÓN COLOCADO A LA ORILLA DE UNA CARRETERA VEREDAL Y EXTREMO DE UNA CALLEJUELA, TOMÓ RUMBO NOROESTE POR LA MARGEN DE LA CALLEJUELA Y LUEGO CERCA Y SURCO EN LONGITUD TOTAL DE 155.40 METROS, HASTA UN MOJÓN COLOCADO SOBRE UN FILO O CORDILLERA, AL PIE DE UN EUCALIPTO, LINDA CON PREDIO DE LOS HEREDEROS DE AGUSTÍN MALAGON. POR EL ORIENTE O CABECERA, DEL PUNTO ANTERIOR, VUELVE A LA DERECHA POR EL FILO O CORDILLERA EN LONGITUD DE 234.81 METROS, HASTA UN MOJÓN COLOCADO SOBRE EL MISMO FILO Y EXTREMO DE UN SURCO, LINDA CON EL PREDIO EL MORRO, ADJUDICADO EN ESTA SUCESIÓN A LOS HEREDEROS MARIA ARAMINTA, ANA OTILIA, MARIA ELMA, MARIA MARTHA GILMA, ABEL, PEDRO NOE Y MIGUEL OCTAVIO AGUILERA ROBLES. POR EL SUR U OTRO COSTADO, DEL PUNTO ANTERIOR, VUELVE A LA DERECHA POR SURCO VIVO Y CERCA DE ALAMBRE EN LONGITUD TOTAL 133.91 METROS, HASTA UN MOJÓN COLOCADO A LA ORILLA DE UNA CARRETERA VEREDAL Y EXTREMO DEL SURCO LINDA CON PREDIO DE NEREO GUZMÁN, ACTUALMENTE CON CARLOS ROJAS; POR EL OCCIDENTE O PIE DEL PUNTO ANTERIOR, VUELVE A LA DERECHA POR LA MARGEN DE LA CARRETERA VEREDAL EN LONGITUD DE 177.87 METROS, HASTA EL PRIMER MOJÓN PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA CON CARRETERA AL MEDIO CON PREDIOS DE NEREO GUZMAN..."

De acuerdo con lo establecido en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, a continuación, se relacionan los linderos del predio denominado "El Morro", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-40069, localizado en la vereda Quemados, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 1505100000000005005500000000.

"...POR EL NORTE Y ORIENTE. POR TENER UNA FORMA TRIANGULAR, PARTIENDO DE UN MOJÓN COLOCADO SOBRE UN FILO Y EXTREMO DE UN SURCO, AL PIE DE UN ROBLE TOMA RUMBO SUROESTE POR SURCO VIVO Y CERCA DE ALAMBRE EN LONGITUD DE 149.57 METROS, HASTA OTRO MOJÓN COLOCADO A LA ORILLA DE UN CAMINO, LO ATRAVIESA EN 4.30 METROS DE ANCHO Y SIGUE POR SURCO Y CERCA DE ALAMBRE EN LONGITUD DE 202.45 METROS HASTA OTRO MOJÓN COLOCADO EN EL VÉRTICE DE DOS SURCOS, LINDA CON PREDIOS DE HEREDEROS DE MIGUEL RAMON BORRAS. POR EL SUR. DEL PUNTO ANTERIOR, VUELVE A LA DERECHA POR SURCO Y CERCA DE ALAMBRE EN LONGITUD DE 81.00 METROS, HASTA UN MOJÓN COLOCADOS A LA ORILLA DE UN CAMINO LUEGO VUELVE A LA DERECHA POR LA MARGEN DEL CAMINO EN LONGITUD DE 31.94 METROS, HASTA OTRO MOJÓN COLOCADO A LA MISMA ORILLA, CONTINUA A LA IZQUIERDA Y ATRAVESANDO EL CAMINO SIGUE EN LÍNEA RECTA EN LONGITUD DE 197.60 METROS, HASTA UN MOJÓN COLOCADO SOBRE UN FILO, LINDA PRIMERO CON PREDIO DE ANDRÉS POVEDA Y LUEGO CON LOTE ADJUDICADO EN ESTA SUCESIÓN A MARIA BLANCA MARINA AGUILERA DE SAAVEDRA. POR EL OCCIDENTE Y ÚLTIMO COSTADO, DEL PUNTO ANTERIOR VUELVE A LA DERECHA POR TODO UN FILO O CORDILLERA EN LONGITUD DE 425.66 METROS, HASTA EL PRIMER MOJÓN PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA..."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

1.3 ÁREA

De acuerdo con la información registrada en los folios de matrícula inmobiliaria, el predio denominado "El Guamo" (FMI No. 083-40068) cuenta con una extensión de 2,8456 hectáreas, y el predio denominado "El Morro" (FMI No. 083-40069) con una extensión de 5,2285 hectáreas. En la Tabla 1 se relacionan las áreas inscritas en los folios de matrícula y el área total de los predios objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES".

Cabe señalar que la verificación de la ubicación geográfica de los predios se efectuó con base en la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, cuya fuente corresponde a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. A continuación, se presenta la información consolidada de los predios que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES":

Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "NIDO DE ROBLES".

No. FMI	Cédula Catastral ¹	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
083-40069	150510000000000005005500000000	5,2285 ha	5,1324 ha
083-40068	150510000000000005006700000000	2,8456 ha	1,2591 ha

Fuente: Radicado No. 20244700138402 del 16/10/24

2. COLINDANCIA ENTRE PREDIOS

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar conformada por más de un predio, siempre que exista colindancia entre ellos, es decir, que compartan al menos uno de sus linderos.

En ese sentido, y con base en la información oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, así como en la verificación realizada en terreno, se constató que los predios denominados "El Morro", identificado con el FMI No. 083-40069, y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, que conforman la RNSC "NIDO DE ROBLES", presentan colindancia entre sí.

3. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada a los predios denominados "El Guamo" y "El morro", que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", se evidenció la presencia de una muestra representativa del ecosistema natural de Bosque Robledal (Figura 1), en buen estado de conservación y un sotobosque estructurado y diverso. Esta condición lo convierte en un ecosistema estratégico para la provisión de servicios ecosistémicos como la oferta de hábitat para diversas especies, la captura de carbono, la regulación de los ciclos del agua y los

¹ De acuerdo con los Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

nutrientes, la calidad del aire y del clima, así como la formación del suelo y el control de la erosión.

Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "NIDO DE ROBLES".



Fuente: Visita técnica PNNC.

4. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

4.1 Flora

De acuerdo con la información suministrada por el propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", se ha registrado la presencia de diversas especies vegetales y faunísticas representativas del ecosistema de Bosque Robledal. Dentro de la flora reportada se encuentran:

"Pseudopogonogaster iguaquensis, Amaga becki, Equisetum giganteum (cola de caballo gigante), Hymenophyllum fucoides (helecho membranoso), Cyathea tryonorum (aguaco), Pteridium arachnoideum (helecho marranero), Blechnum cordatum (helecho rojo), Christella dentata (helecho dentado), Dryopteris wallichiana (cabeza de chivo), Elaphoglossum cuspidatum, Serpocaulon levigatum, Hedyosmum crenatum, Senna viarum (alcaparro), Monnina aestuans, Monnina celastroides (tintos), Rubus floribundus, Rubus glaucus (mora de Castilla), Hesperomeles obtusifolia (mortiño), Ficus gigantocyce, Pilea goudotiana, Monotropa coccinea (pipa de indio roja), Bejaria aestuans, Bejaria resinosa (pegamosco), Gaultheria myrsinoides (reventadera), Macleania rupestris (uva camarona), Myrsine coriacea (cucharo espadero), Persicaria longiseta, Rumex obtusifolius (lengua de vaca), Phytolacca bogotensis (guaba), Anredera brachystachys, Munnozia senecionidis, Espeletia garciae (frailejón de Arcabuco), Cedrela montaña (cedro), Dodonaea viscosa (hayuelo), Miconia resima, Miconia

9/20



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

myrtillifolia, *Miconia ulmarioides*, *Miconia squamulosa* (tuno esmeraldo), *Meriania nobilis* (amarrabollo), *Monochaetum bonplandii*, *Monochaetum myrtoideum* (angelito), *Andesanthus lepidotus* (sietecueros), *Quercus humboldtii* (roble andino), *Morella pubescens* (laurel de cera), *Morella parvifolia* (cruz de mayo), *Alnus acuminata* (aliso), *Castilleja arvensis* (cresta de gallo), *Verbena litoralis* (verbena del litoral), *Plantago australis* (llantén), *Bocconia frutescens* (trompeto), *Cestrum nocturnum* (caballero de la noche), *Solanum quitoense* (lulo), *Oreopanax incisus* (mano de oso), *Clusia multiflora*, *Clusia inesiana* (gaque), *Passiflora crispolanata*, *Passiflora tarminiana* (curuba india), *Hypericum juniperinum*, *Hypericum goyanesii*, *Hypericum cuatrecasii* (guardarrocío), *Peperomia acuminata*, *Peperomia praematura*, *Chusquea scandens* (chusque), *Varronia cylindrostachya* (salvio negro), *Orthrosanthus chimboracensis* (esterilla), *Anthurium nymphaeifolium* (chupapanga), *Geonoma undata* (carmaná), *Ceroxylon quindiuense* (palma de cera) y *Phlegmariurus hippurideus* entre otras. Asimismo, se reporta la presencia de musgos, líquenes, bromelias y orquídeas como parte de la diversidad de especies epífitas que enriquecen la estructura del bosque.

Figura 2. Flora observada en la RNSC "NIDO DE ROBLES".



ape

Fuente: Visita técnica PNNC.

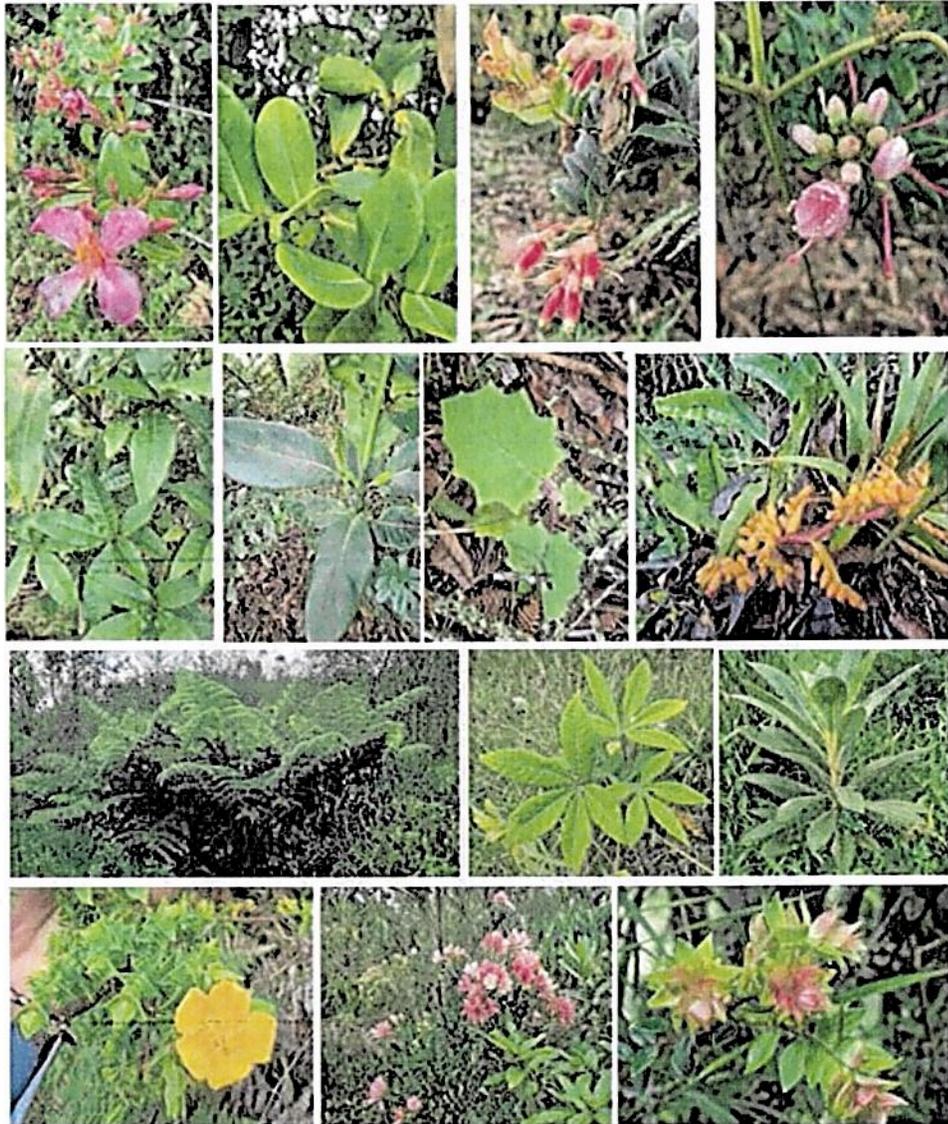


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

Figura 3. Flora observada en la RNSC "NIDO DE ROBLES".



Fuente: Visita técnica PNNC.

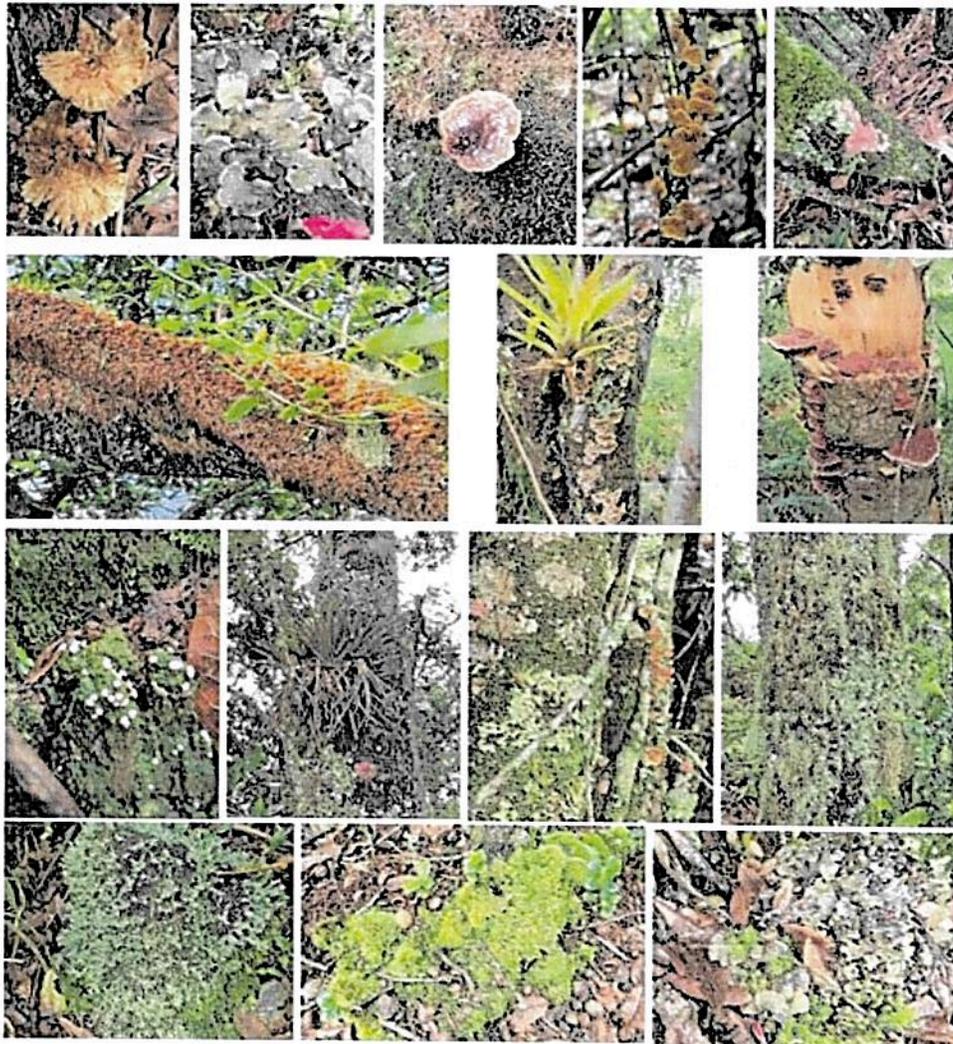


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Figura 4. Hongos, musgos y epifitas presentes en la RNSC "NIDO DE ROBLES"



efe

Fuente: Visita técnica PNNC

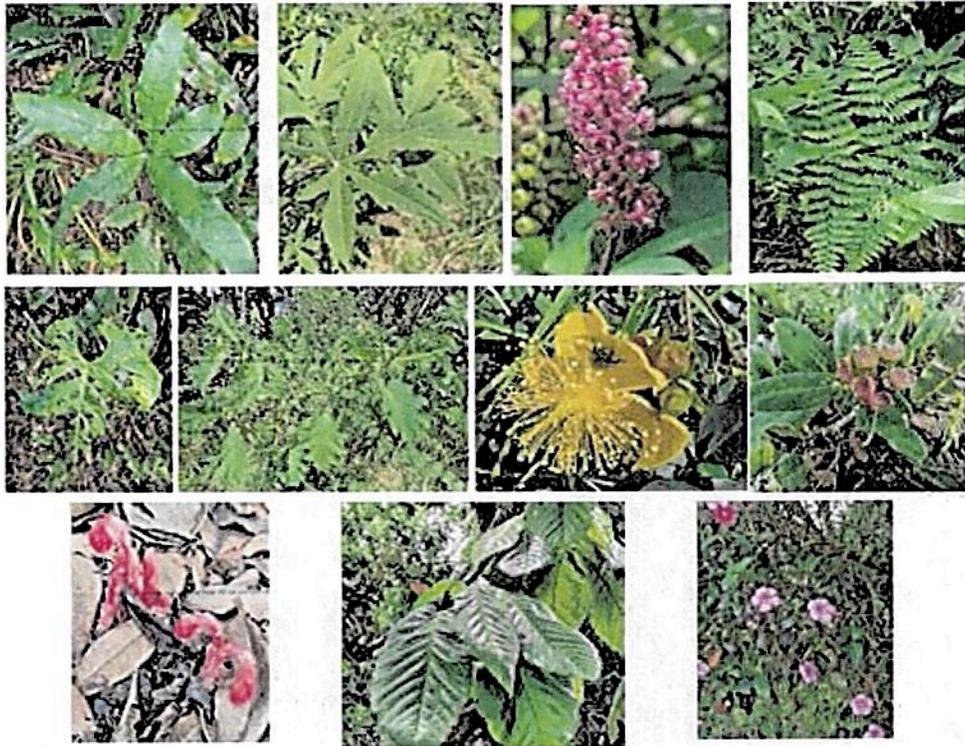


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Figura 5. Flora observada en la RNSC "NIDO DE ROBLES".



Fuente: Visita técnica PNNC.

4.2 Fauna

De acuerdo con la información suministrada por el propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", se registran las siguientes especies de fauna:

Anfibios, reptiles y mamíferos

Dendropsophus molitor (rana sabanera), *Stenocercus trachycephalus* (lagarto collarajo), *Atractus crassicaudatus* (serpiente sabanera), *Anolis richteri* (lagartija de páramo), *Didelphis pernigra* (chucha orejiblanca), *Sciurus pucheranii* (ardilla andina), *Sciurus granatensis* (ardilla colorada), *Coendou quichua* y *Coendou vestitus* (puercoespines), *Rattus* (rata negra), *Mus musculus* (ratón casero eurasiático) y *Neogale frenata* (comadreja de cola larga)

Aves

Se destaca la presencia de especies endémicas y emblemáticas como *Coeligena prunellei* (inca negro o príncipe de Arcabuco), *Agelaiocercus kingii* (colibrí coludo azul), *Colaptes rivolii* (carpintero carmesí), *Aulacorhynchus albivitta* (tucancito esmeralda), *Penelope montagnii* (pava andina), *Geranoaetus melanoleucus* (águila mora), *Piranga rubra*, *Icterus chrysater* (turpial montañero) y *Zonotrichia capensis* (copetón), entre muchas otras que enriquecen los sonidos y colores del bosque.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Insectos, moluscos y otros invertebrados

Se ha registrado una significativa diversidad de mariposas como *Vanessa carye* (dama de dos ojos), *Urbanus proteus* y *Perisama dorbignyi*; así como abejas y avispas nativas (*Trigona fulviventris*, *Bombus pauloensis*, *Xylocopa lachnea*, *Polistes aterrimus*), escarabajos como *Ancognatha scarabaeoides* y *Platycoelia marginata*, moluscos (*Oxychilus alliarius*, *Drymaeus convexus*) y arácnidos como *Tropicosa thorelli* (araña saltarina) y *Tityus columbianus* (alacrán)."

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "NIDO DE ROBLES", se plantean los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Robledal que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES".

Objetivos Específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Robledal y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Robledal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

5.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema Bosque Robledal.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "NIDO DE ROBLES"

Con base en la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual corresponde a la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y en los datos verificados durante la visita técnica, se determina la zonificación de un área total de 6,3915 hectáreas de los predios denominados "El

140



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

Morro", identificado con el FMI No. 083-40069 y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, localizados en la vereda Quemados, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá. La zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES" se establece de la siguiente manera (Tabla 2 y Figura 6).

Tabla 2. Áreas de zonificación de la RNSC "NIDO DE ROBLES".

Zonificación	Predios		Total (ha)	Porcentaje %
	"El Morro" FMI No. 083-40069	"El Guamo" FMI No. 083-40068		
Zona de Conservación	0,6619	0,4678	1,1297	17,68
Zona de Restauración	1,3687	0,3380	1,7067	26,71
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5287	0,0000	0,5287	8,27
Zona de Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de agua	0,0386	0,0000	0,0386	0,60
Zona de Agrosistemas	2,2450	0,2721	2,5171	39,38
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2895	0,1812	0,4707	7,36
Área total por predio	5,1324	1,2591	6,3915	100,00
Área total objeto de registro como RNSC	6,3915 ha			

Fuente: Información correspondiente a los predios denominados "El Morro", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-40069 y Cédula Catastral No. 1505100000000005005500000000, y "El Guamo", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-40068 y Cédula Catastral No. 1505100000000005006700000000.

Figura 6. Mapa de zonificación para la RNSC "NIDO DE ROBLES" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

6.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 17,68 % del total a registrar, presentando una extensión total de 1,1297 ha. Está conformada por el Bosque Robledal en buen estado de conservación, caracterizada por la presencia de estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como de epífitas, helechos arborescentes y un sotobosque denso. Se distingue por su alta diversidad estructural y composicional.

Esta cobertura vegetal desempeña funciones ecológicas esenciales, tales como la regulación hídrica, la conservación del suelo, la captura de carbono y la provisión de hábitat para fauna silvestre. Es crucial que no se realicen actividades que puedan dañar o alterar la flora y fauna en esta zona, para asegurar la conservación del ecosistema en su estado actual. Además, la protección de este bosque fortalece la biodiversidad local.

Figura 7. Zona de Conservación



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

6.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 26,71 % del total a registrar, presentando una extensión total de 1,7067 ha. Está compuesta por coberturas de vegetación secundaria en proceso de sucesión natural no asistida y por áreas desprovistas de vegetación en las que se adelantan procesos de restauración asistida mediante la introducción de especies nativas. Estas acciones tienen como propósito promover la recuperación de la cobertura vegetal, restablecer la conectividad ecológica y favorecer el restablecimiento progresivo de las dinámicas ecosistémicas.

ff

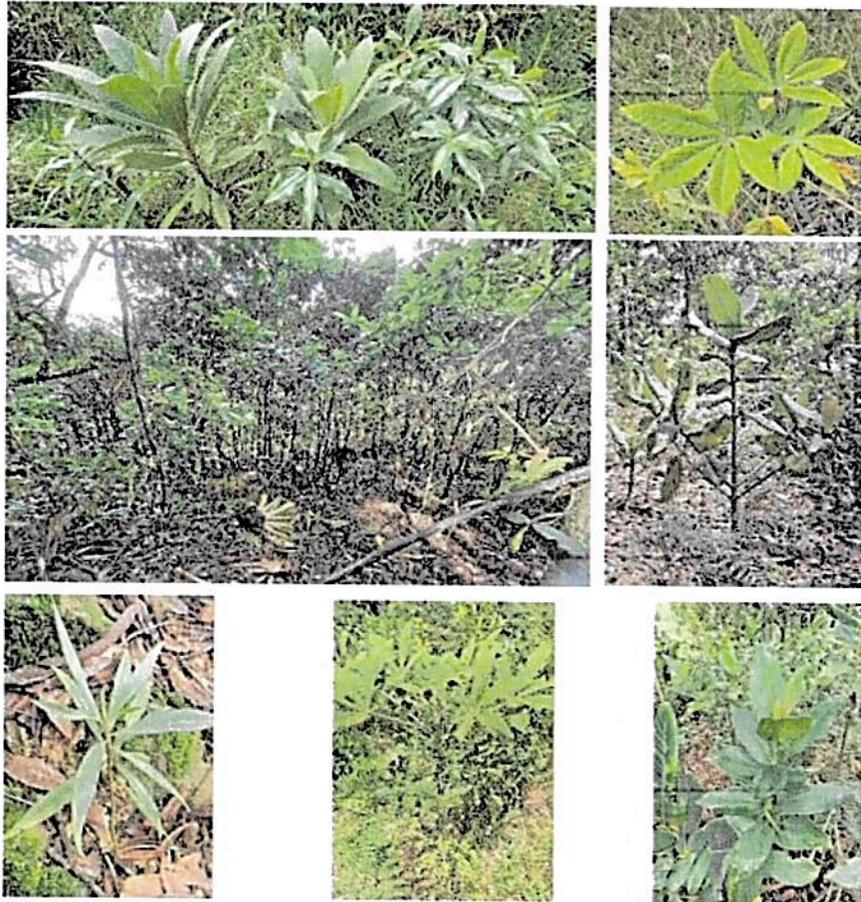


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ' . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

Figura 8. Zona de Restauración



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

6.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

*Esta zona corresponde al 8,27 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,5287 ha. Está conformada por una franja de transición entre la zona antrópica y la zona de conservación. Además, se localizan áreas con presencia de *Eucalyptus spp* y *Acacia spp* para el aprovechamiento maderero doméstico, bajo parámetros de sustentabilidad. Es preciso aclarar, que estas plantaciones no presentan ningún tipo de uso forestal comercial²*

² Decreto 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Artículo 3° Usos y Actividades de las Reservas. En la que se relaciona los usos y actividades permitidos bajo los principios de sustentabilidad y se excluyen las actividades de aprovechamiento forestal comercial.

HE



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

Figura 9. Zona De Amortiguación Y Manejo Especial



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

6.4 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL – CUERPOS DE AGUA

Esta zona corresponde al 0,60 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,0386 ha. La zona se compone de cuatro cuerpos de agua lénticos, y se prevé la implementación de nuevos cuerpos de agua en el futuro.

Figura 10. Zona de Amortiguación y Manejo Especial- Cuerpos de Agua



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

990



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

6.5. ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 39,38 % del total a registrar, presentando una extensión total de 2,5171 ha. Comprende coberturas de pastos, huertas con cultivos de pancoger y la presencia de dos ejemplares equinos, lo que indica un manejo agropecuario de baja intensidad mínima de manejo.

Figura 11. Zona de Agrosistemas



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

6.6 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 7,36 % del total a registrar, presentando una extensión total de 0,4707 ha. Comprende espacios construidos de uso habitacional, así como un kiosco, tanques de almacenamiento de agua, un cuarto de herramientas, un corral y un invernadero destinado a la producción de especies vegetales nativas. Adicionalmente, se prevé la construcción de nuevas unidades habitacionales y vías de acceso.

gpe

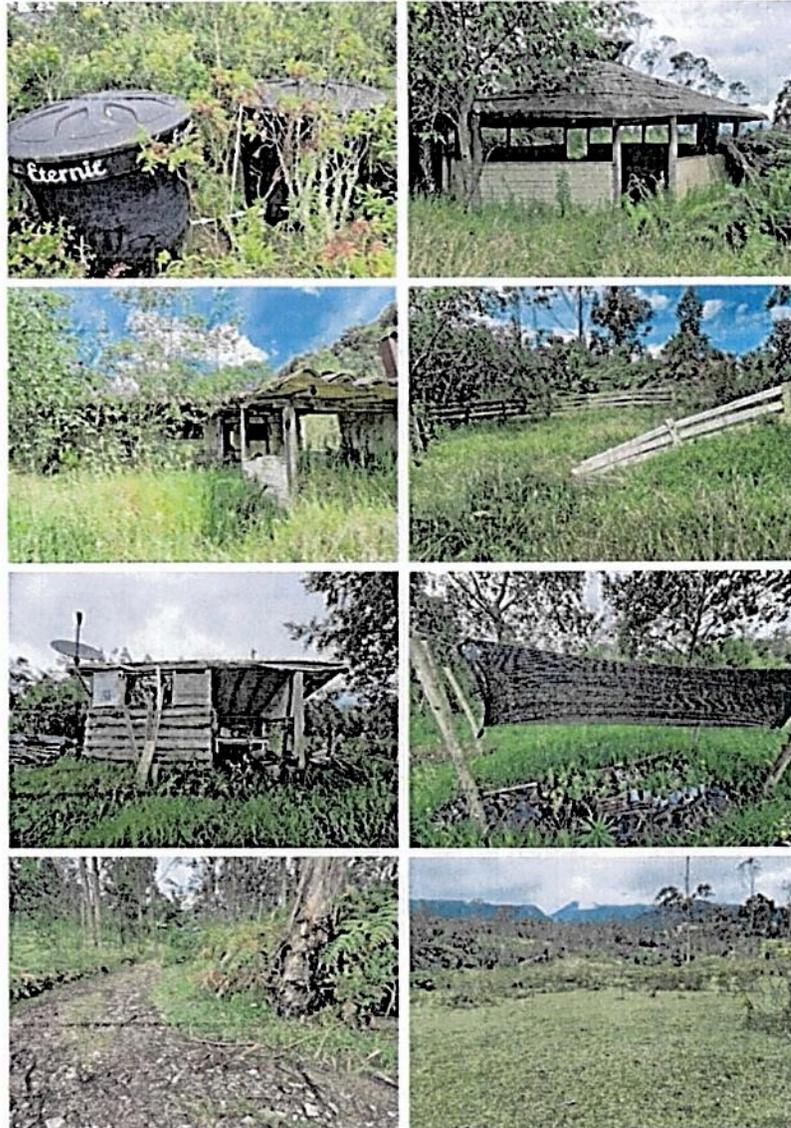


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

Figura 12. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

7. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*

he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCOS DE HÁBITAT, ANI, OMEC, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS LICENCIADOS Y PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³.

El 25 de marzo 2025, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC la verificación de traslapes con Áreas SINAP, comunidades negras, resguardos indígenas, Títulos Mineros, Proyectos de explotación o producción de hidrocarburos, proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC, Proyectos licenciados -ANLA y Bancos de hábitat. Como resultado de la verificación realizada el 02 de abril de 2025 se identificó que la RNSC "NIDO DE ROBLES", No presenta traslapes a la fecha.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO- VÍA VEREDAL

En la revisión de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "El Morro", identificado con el FMI No. 083-40069 y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, localizados en la vereda Quemados, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, no se registran servidumbres ni limitaciones al dominio. Sin embargo, durante la visita técnica se verificó la existencia de una vía veredal de uso público que atraviesa el predio "EL MORRO", la cual, por su carácter permanente y función de tránsito, se configura como una servidumbre de hecho. En consecuencia, y con el fin de evitar la inclusión de áreas con restricciones al dominio, se procedió a su exclusión del área objeto de registro.

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2024), RUNAP (2025), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2024), ANLA (Proyectos licenciados 2020-2023), Comunidades Negras (ANT 2024), OMEC (2023), ANI (2025), Resguardos Indígenas (ANT 2024) y Bancos de Hábitat (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 17 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

10. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES" presenta una zona de vida conformada por el Bosque Robledal, conforme a las directrices de MINAMBIENTE⁴. Este ecosistema está predominantemente compuesto por *Quercus humboldt*, conocido como roble andino, que se distribuye típicamente en la región andina de Colombia, abarcando altitudes que oscilan entre los 1,800 y 3,300 metros sobre el nivel del mar.*

Los bosques de robledal se caracterizan por su relación con flora epífita vascular y no vascular, al ser un excelente hospedero y proveer por medio de su corteza, de un sustrato ideal para su crecimiento, lo que facilita una rápida colonización del individuo arbóreo, no solo por una especie de epífita, sino por una gran cantidad de éstas. Las epífitas no vasculares como las briofitas están representadas por especies de porte pequeño como los musgos, las hepáticas y los antoceros. Los líquenes, también de porte pequeño, son de gran importancia al indicar que el ecosistema presenta una buena calidad del aire, esto de acuerdo con Salcedo et al., 2014⁵.

De acuerdo con Sáenz, J. (2010)⁶, se ha encontrado una gran cantidad de fauna asociada a los bosques de robledal, destacándose la alta presencia de aves como los carpinteros, y loros andinos, mamíferos como los murciélagos y ardillas. También concluye que estos bosques ofrecen una alta variedad de recursos fundamentales para la subsistencia de un gran número de especies. Por lo que es importante evitar la pérdida de este hábitat, el cual es fuente de refugios, lugares de anidación, reproducción y fuentes de alimentación.

*Los Bosques de robledal son protegidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) que mediante la Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006⁷ en la que se estableció que: "... Artículo Primero: establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie roble (*Quercus humboldt*) ..."*

Para garantizar la restauración integral del ecosistema, es crucial que la zonificación no se limite únicamente a la conservación del roble andino, sino que también contemple la reintroducción estratégica de otras especies de plantas nativas adaptadas al entorno local. Estas especies desempeñan roles fundamentales en la estructura y funcionalidad del bosque, promoviendo la diversidad genética y contribuyendo a la estabilidad del ecosistema.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "NIDO DE ROBLES", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Bosque Robledal*. <https://www.minambiente.gov.co/direccion-de-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistemicos/bosque-Robledal/>

⁵ Simijaca-Salcedo Df, Vargas-Rojas Df, Morales-Puentes Me. Uso de organismos vegetales no vasculares como indicadores de contaminación atmosférica urbana (Tunja, Boyacá, Colombia). *Acta biol. Colomb.* 2014;9(2):221-232.

⁶ Sáenz, J. 2010. Aproximación A La Fauna Asociada A Los Bosques De Roble Del Corredor Guantiva-La Rusia-Iguaque (Boyacá-Santander, Colombia) En: *Colombia forestal* (13) 2, p. 299 – 334.

⁷ Resolución No. 0096 del 20 de enero de 2006. "Por la cual se modifican las resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el INDERENA, en relación con la veda sobre la especie Roble (*Quercus humboldt*)."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 213 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES" y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de **6,3915 ha** de los predios denominados "El Morro", identificado con el FMI No. 083-40069 y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, localizados en la vereda Quemados, municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES".*

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES" deberá:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300001356** del 23 de julio de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA - de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **6,3915ha**, a favor de los predios denominados "El Morro", identificado con el FMI No. 083-40069 y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, localizados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**NIDO DE ROBLES**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

gu



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", una extensión superficiaria total de **6,3915ha**, a favor de los predios denominados "El Morro", identificado con el FMI No. 083-40069, con un área de **5,1324ha** y "El Guamo", identificado con el FMI No. 083-40068, con un área de **1,2591ha**, localizados en el municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá, de propiedad del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Robledal que permita ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque y humedales, y los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Seco Tropical y humedal.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES"

Jfca



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 DE 17 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

Zonificación de la RNSC "NIDO DE ROBLES"

Zonificación	Predios		Total (ha)	Porcentaje %
	"El Morro"	"El Guamo"		
	FMI No. 083-40069	FMI No. 083-40068		
Zona de Conservación	0,6619	0,4678	1,1297	17,68
Zona de Restauración	1,3687	0,3380	1,7067	26,71
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5287	0,0000	0,5287	8,27
Zona de Amortiguación y Manejo Especial Cuerpos de agua	0,0386	0,0000	0,0386	0,60
Zona de Agrosistemas	2,2450	0,2721	2,5171	39,38
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2895	0,1812	0,4707	7,36
Área total por predio	5,1324	1,2591	6,3915	100,00
Área total objeto de registro como RNSC	6,3915 ha			

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

PC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE '1 7 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ - y a la Alcaldía Municipal de Arcabuco, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO ALEJANDRO FLORIÁN BORBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.521, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificado con NIT. 901.402.914-0, y apoderado del señor **JUAN JACOBO YEPES ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.780.914, en los términos establecidos en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 1 3 DE 1 7 SEP 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 154-24 "NIDO DE ROBLES"**

artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "NIDO DE ROBLES", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 7 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
Karen Julieeth Pérez Salamanca
Ing. Ambiental-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

